



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

- I. **Nombre del área que clasifica:** Oficina de Representación en el Estado de Chiapas.
- II. **Identificación del documento del que se elabora la Versión Pública:** Solicitud de manifestación de impacto ambiental con número de bitácora **07/MP-0235/05/23**.
- III. **Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.** La Información correspondiente a Domicilio particular que es diferente al lugar donde se realiza la actividad y/o para recibir notificaciones Teléfono y correo electrónico de particulares. Página 1.
- IV. **Fundamento Legal:** La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; razones y circunstancias que motivaron a la misma: Por tratarse de datos personales concernientes a una persona moral identificada e identificable.

- V. **Firma del titular:** "Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI, 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Chiapas, previa designación, firma la C. Guadalupe De la Cruz Guillén, subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial".
- VI. **Fecha:** Versión pública aprobada en la sesión celebrada el **13 de octubre del 2023**; número del acta de sesión de Comité: Mediante la resolución contenida en el: **ACTA_22_2023_SIPOT_3T_2023_ART69**.

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA_22_2023_SIPOT_3T_2023_ART69.pdf



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/2876/2023
EXPEDIENTE: 16.24S.711.1-09/2023

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a 19 de septiembre del 2023

C. CINCATO GONZÁLEZ REYES

Promovente



Presente

Autorizado para oír y recibir notificaciones:
CC. Víctor Manuel Flores Gómez

Una vez que se analizó y evaluó la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular (**MIA-P**), y la información adicional (**IA**), correspondientes al proyecto denominado "**Extracción de Material pétreo del Cauce del Río Islamapa, Municipio de Tuzantán, Chiapas**"; que en lo sucesivo se le denominará como el **proyecto**; presentado por el **C. Cincinato González Reyes** en lo subsecuente el **promovente**; ubicado en el municipio de Tuzantán, Chiapas

RESULTANDO:

- I. Que el 26 de mayo del 2023, el **promovente** presentó ante la ventanilla del Espacio de Contacto Ciudadano (**ECC**) de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en Chiapas (**OR**), el escrito sin número de fecha 13 de diciembre del 2022, y el formato FF-SEMARNAT-117 correspondiente al **Trámite SEMARNAT-04-002-A**, mediante el cual remitió para su análisis y evaluación la **MIA-P** correspondiente el **proyecto** con la finalidad de obtener la autorización para las diferentes obras y/o actividades que involucra, mismos que quedaron registrados con la clave **07CH2023HD017** y bitácora **07/MP-0235/05/23**.
- II. Que el 29 de mayo del 2023, fue recibido en esta **OR**, el escrito sin número de fecha 31 de mayo del año 2023 mediante el cual el **promovente** en cumplimiento con el artículo 34 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) presentó el extracto del proyecto, publicado en la página B11 del periódico Cuarto Poder del estado de Chiapas, en su edición del domingo 28 de mayo del 2023.





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/2876/2023

EXPEDIENTE: 16.24S.711.1-09/2023

III. Que el 01 de junio del 2023, en cumplimiento con lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la **LGEEPA** y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**RLGEEPAMEIA**), la SEMARNAT publicó a través de su Gaceta Ecológica No. 24 del 2023 y en la página electrónica de su portal www.gob.mx/semarnat, el listado del ingreso de proyectos sometidos al Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental (**PEIA**) durante el período comprendido del 25 al 31 de mayo del 2023 y extemporáneos, dentro de los cuales se incluyó la solicitud en comento.

IV. Que el 12 de junio del 2023, se integró el expediente del **proyecto**, mismo que se puso a disposición del público, en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Oficina de Representación con domicilio actual en Libramiento Norte Poniente, esquina con Calle José Garrido No. 2851, Colonia Miravalle, (Plaza Mirador), C.P. 29039, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, esta **OR** incluyó el archivo electrónico de la MIA-P en el portal electrónico de la SEMARNAT a disposición para consulta pública el siguiente portal electrónico:

<https://apps1.semarnat.gob.mx:8443/consultatramite/inicio.php>

V. Que esta **OR** con fundamento en los artículos 53 y 54 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**); y en el artículo 24 primer párrafo del **RLGEEPAMEIA**, emitió las solicitudes de opinión técnica del **proyecto** a las siguientes instancias gubernamentales y de esta Secretaría, con la finalidad de que se pronunciaran en materia de su competencia, a través de los siguientes oficios:

Oficio	Fecha	Unidad Administrativa
127OR/SGPA/UGA/DIRA/1849/2023	09 de junio del 2023	Organismo de Cuenca Frontera Sur de la Comisión Nacional del Agua
127OR/SGPA/UGA/DIRA/1850/2023	09 de junio del 2023	Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Chiapas
127OR/SGPA/UGA/DIRA/1851/2023	09 de junio del 2023	H. Ayuntamiento Municipal de Tuzantán, Chiapas

VI. Que de las opiniones técnicas solicitadas a Instituciones y dependencias federales, estatales y municipales se obtuvo la siguiente respuesta, misma que se detalla en el considerando **14** de la presente resolución.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/2876/2023
EXPEDIENTE: 16.245.711.1-09/2023

1. Mediante oficio No. FPPA/14.5/8C.17.4/00490-23 de fecha 12 de julio del 2023, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, emitió la respuesta a la opinión técnica solicitada.
- VII.** Que a la fecha de la emisión de la presente resolución y sin perjuicio de lo establecido en otros ordenamientos jurídicos administrativos, una vez recibidas las opiniones correspondientes e integrada la información complementaria recibida durante el PEIA, esta **OR** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la **SEMARNAT (RISEMARNAT)**, en la **LGEEPA**, y en el **RLGEEPAMEIA**, y

CONSIDERANDO:

Generales

1. Que esta **OR** es competente para analizar, evaluar y resolver la MIA-P del proyecto, la **IA**, así como los anexos documentales que se fueron integrando al expediente durante el Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental (**PEIA**), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 párrafo quinto, 8, 14 párrafo primero, 16 párrafo segundo y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 14, 16, 17 Bis, 18, 26 y 32 Bis fracciones I, III, IV, V, XXXIX y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 4, 5, fracciones I y X, 15 fracciones II, IV, XI y XII, 28 primer párrafo y fracciones I y X, 30, primer y segundo párrafo, 34 párrafo primero y fracción I, 35, 35 BIS y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); artículos 2, 3 fracción XII, XIII, XIV y XVII, 4 fracciones I y VII, 5 primer párrafo, incisos A) fracción X) y R) fracción II, 9 primer párrafo; 10 fracción II, 11 último párrafo, 12, 17, 21, 22, 24, 26, 27, 37, 38, 44, 45 primer párrafo y fracción II, 46, 47, 48, 49, 50, 55, 56, 57, 58, 59 y 61 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (RLGEEPAMEIA); en concordancia con el artículo 9 fracción XXV, 33, 34 y 35 fracciones X inciso c), XI y XXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), Última reforma publicada en el DOF el 27 de julio de 2022 y 420 *Quater* fracciones II, IV y V del Código Penal Federal, de aplicación supletoria a la materia administrativa, en relación con lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.
2. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 fracción X de la **LGEEPA**, que establece como facultad de la Federación la evaluación del Impacto Ambiental de las obras y actividades previstas en el artículo 28 de la misma Ley, y en su caso la





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/2876/2023

EXPEDIENTE: 16.24S.711.1-09/2023

expedición de la autorización, el **proyecto** que nos ocupa es de competencia federal en materia de evaluación de Impacto Ambiental, por tratarse de obras hidráulicas de dragado de cuerpos de aguas nacionales, así como obras y actividades en zonas federales; conforme a lo establecido en los artículos 28 fracción I y X de la **LGEPA** y 5 inciso A) y R) fracción I del **RLGEEPAMEIA**.

3. Que el **PEIA** es el mecanismo previsto por la **LGEPA**; mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a las que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, el **promoviente** presentó una MIA-P, para solicitar la autorización del **proyecto**, modalidad que se considera procedente, por las dimensiones de superficie solicitadas en materia de obras hidráulicas de aprovechamiento de material pétreo en cauces y zonas federales, que no se encuentra en los supuestos de las fracciones I a IV del artículo 11 del **RLGEEPAMEIA**, actualizándose así la hipótesis del artículo 11 último párrafo del citado reglamento.
4. Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó el impacto ambiental derivado de la ejecución del **proyecto** bajo la consideración que debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos invocados, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos: 4, párrafo quinto, 25, párrafo sexto, y 27, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productiva, procurando el beneficio general en el uso de los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente; sujetando las actividades productivas al cumplimiento de las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.
5. Que una vez integrado el expediente de la **MIA-P**, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el **Resultando IV** de la presente resolución, con el fin de garantizar el derecho a la participación social dentro del **PEIA**, conforme a lo establecido en los artículos 34, párrafo primero de la **LGEPA**, 38 y 40 párrafo primero de su **RLGEEPAMEIA**.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/2876/2023
EXPEDIENTE: 16.24S.711.1-09/2023

6. Que esta Unidad Administrativa, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEPA**, una vez presentada la **MIA-P**, inició el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, en el **RLGEEPAMEIA** y las Normas Oficiales Mexicanas (**NOM's**) aplicables; por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta **OR** se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados; así como a los Programas de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico del Territorio y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables. Asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de las obras o actividades en él o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta **OR** procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA-P** y de la **IA**, presentada para el **proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **RLGEEPAMEIA** para tales efectos. En cumplimiento a lo anterior, esta **OR** procede a analizar que la **MIA-P** se ajuste a las formalidades previstas en las fracciones II a VIII del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA**.

Descripción del proyecto

7. Que la fracción II del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA** impone la obligación al **promoviente** de incluir en la Manifestación de Impacto Ambiental que someta a evaluación, una descripción del proyecto, por lo que, una vez analizada la información presentada en la **MIA-P** y de acuerdo con lo manifestado por el **promoviente**, el proyecto se ubica a 350 m aguas río arriba del Puente Islamapa y consiste en la extracción de material pétreo en greña al interior del cauce del Río Islamapa, municipio de Tuzantán, Chiapas, en una longitud de 600 m. por un ancho de 10 m. lo que arroja una superficie de 6,000 m², con las siguientes características:

A. Localización y coordenadas de ubicación

El Proyecto se localiza dentro del cauce del Río Islamapa, a 350 metros aguas arriba del puente Islamapa, ubicado sobre la carretera costera, municipio de Tuzantán, Chiapas. El área del **proyecto** quedará delimitada en relación con las coordenadas UTM (Datum WCS84 Zona 15 Norte) que se exponen en la tabla siguiente y que corresponden al **banco de extracción** con una superficie de **6000 m²** y una superficie en **Zona Federal de 200 m²**.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/2876/2023

EXPEDIENTE: 16.24S.711.1-09/2023

Vértice del polígono según levantamiento topográfico	Coordenadas (Bajo el sistema DATUM WGS84)			
	GEOGRÁFICAS		UTM	
	LATITUD NORTE	LONGITUD OESTE	X	Y
Banco de Extracción				
V-686	15° 5' 11.975267"	92° 24' 55.897399"	562,810.7771	1,667,994.3748
V-687	15° 5' 11.673513"	92° 24' 55.771882"	562,814.5487	1,667,985.1133
V-688	15° 5' 10.227797"	92° 24' 59.453638"	562,704.7569	1,667,940.4020
V-689	15° 5' 09.293792"	92° 25' 02.364482"	562,617.9368	1,667,911.4745
V-690	15° 5' 08.660624"	92° 25' 04.796646"	562,545.3818	1,667,891.8283
V-691	15° 5' 08.850762"	92° 25' 05.349042"	562,528.8760	1,667,897.6267
V-692	15° 5' 09.075156"	92° 25' 05.981449"	562,509.9787	1,667,904.4713
V-693	15° 5' 09.330734"	92° 25' 06.604140"	562,491.3691	1,667,912.2748
V-694	15° 5' 09.597824"	92° 25' 07.213326"	562,473.1616	1,667,920.4332
V-695	15° 5' 09.800219"	92° 25' 07.835924"	562,454.5591	1,667,926.6027
V-696	15° 5' 09.883938"	92° 25' 08.496821"	562,434.8228	1,667,929.1229
V-697	15° 5' 09.892288"	92° 25' 09.100737"	562,416.7937	1,667,929.3319
V-698	15° 5' 09.474802"	92° 25' 10.242173"	562,382.7528	1,667,916.4147
V-699	15° 5' 08.517989"	92° 25' 10.953789"	562,361.5867	1,667,886.9605
V-700	15° 5' 07.686988"	92° 25' 11.269616"	562,352.2258	1,667,861.4032
V-701	15° 5' 06.310338"	92° 25' 11.469505"	562,346.3700	1,667,819.0898
V-702	15° 5' 05.346806"	92° 25' 11.294910"	562,351.6602	1,667,789.4989
V-703	15° 5' 05.290373"	92° 25' 11.624813"	562,341.8162	1,667,787.7391
V-704	15° 5' 06.304716"	92° 25' 11.808616"	562,336.2471	1,667,818.8904
V-705	15° 5' 07.767001"	92° 25' 11.596293"	562,342.4671	1,667,863.8359
V-706	15° 5' 08.672513"	92° 25' 11.252148"	562,352.6674	1,667,891.6848
V-707	15° 5' 09.744870"	92° 25' 10.454598"	562,376.3895	1,667,924.6958
V-708	15° 5' 10.218598"	92° 25' 09.159392"	562,415.0163	1,667,939.3531
V-709	15° 5' 10.209104"	92° 25' 08.472704"	562,435.5164	1,667,939.1155
V-710	15° 5' 10.118876"	92° 25' 07.760424"	562,456.7871	1,667,936.3994
V-711	15° 5' 09.901252"	92° 25' 07.090980"	562,476.7894	1,667,929.7656
V-712	15° 5' 09.629014"	92° 25' 06.470053"	562,495.3477	1,667,921.4501
V-713	15° 5' 09.378107"	92° 25' 05.858742"	562,513.6173	1,667,913.7891
V-714	15° 5' 09.157020"	92° 25' 05.235655"	562,532.2360	1,667,907.0454
V-715	15° 5' 09.001162"	92° 25' 04.782851"	562,545.7660	1,667,902.2924
V-716	15° 5' 09.605760"	92° 25' 02.460432"	562,615.0470	1,667,921.0521
V-717	15° 5' 10.533522"	92° 24' 59.569043"	562,701.2869	1,667,949.7863
Zona Federal de Acceso				
V-A	15° 5' 11.609336"	92° 25' 9.284681"	562,411.1633	1,667,982.0738
V-B	15° 5' 11.325916"	92° 25' 8.681561"	562,429.1910	1,667,973.4132
V-C	15° 5' 11.032921"	92° 25' 8.827413"	562,424.8607	1,667,964.3994
V-D	15° 5' 11.316340"	92° 25' 9.430533"	562,406.8331	1,667,973.0600



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/2876/2023
EXPEDIENTE: 16.24S.711.1-09/2023

Las áreas a ocupar en propiedad privada contempladas en el **proyecto**, que serán destinadas para un camino de acceso al banco de extracción con una longitud de 166.00 m y un ancho de 5.00 m, haciendo una superficie de **830.00 m²** y área para el almacenamiento, resguardo de maquinaria y herramienta menor con una longitud de 30.00 m y un ancho de 20.00 m, haciendo una superficie de **600.00 m²**.

Propiedad privada:				
Vértice	Coordenadas Datum WGS84			
	GEOGRÁFICAS		UTM	
	LATITUD	LONGITUD	Y	X
Área de resguardo de maquinaria y mantenimiento.				
V-1	15° 5' 13.122547"	92° 25' 10.746098"	562,367.4139	1,668,028.4522
V-2	15° 5' 13.704584"	92° 25' 10.446123"	562,376.3217	1,668,046.3589
V-3	15° 5' 13.267401"	92° 25' 9.547547"	562,403.1818	1,668,032.9972
V-4	15° 5' 12.685364"	92° 25' 9.847522"	562,394.2739	1,668,015.0905
Camino de acceso				
V-5	15° 5' 11.872089"	92° 25' 13.126413"	562,296.4569	1,667,989.8446
V-6	15° 5' 12.166228"	92° 25' 11.880249"	562,333.6342	1,667,998.9800
V-7	15° 5' 13.045387"	92° 25' 10.986519"	562,360.2430	1,668,026.0625
V-8	15° 5' 12.734643"	92° 25' 10.152716"	562,385.1592	1,668,016.5806
V-9	15° 5' 12.026794"	92° 25' 9.633563"	562,400.7145	1,667,994.8727
V-10	15° 5' 11.518899"	92° 25' 8.943901"	562,421.3438	1,667,979.3219
V-11	15° 5' 11.191781"	92° 25' 9.050569"	562,418.1860	1,667,969.2628

Respecto a predio colindante para el proyecto, en la **MIA-P** se señala que la zona federal que se utilizará para tránsito vehicular, es propiedad del promovente, el cual acredita mediante acta de traspaso emitida por el ejido San Antonio Xochiltepec.

B. Dimensiones del Proyecto

En general, el área del **proyecto** consta de una superficie total de **7,630.00 m²** para la ejecución de las acciones mencionadas. En la tabla siguiente se muestra el desglose de las áreas requeridas:

Concepto	Superficie en m ²
Banco de Extracción	6,000
Zona Federal	200
Propiedad privada	830
Camino de acceso	200
Total	7,630.00



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/2876/2023
EXPEDIENTE: 16.24S.711.1-09/2023

Respecto a las obras provisionales requeridas para el proyecto, en la **MIA-P** se señala que para el resguardo de maquinaria (retroexcavadora) se ocupará una superficie de 600.00 m², ubicado a 105.00 metros aproximadamente dirección Noroeste con respecto al banco de extracción, la cual acondicionará con piso de concreto y techo de lámina, el piso se sugiere con rejillas, canaletas y con una pendiente lo suficientemente adecuada para poder coleccionar los fluidos que en su momento se generen, de esta manera los residuos que se generen por el mantenimiento menor de maquinaria (porciones pequeñas de grasa, aceite y estopas), se manejarán en los propios recipientes del fabricante, dado que su control es directo, una vez que se utiliza se dispone en el tambo clasificado para este tipo de insumo, los cuales se almacenarán en el área de resguardo y posteriormente se entrega a la empresa autorizada para su manejo, bajo el procedimiento y las recomendaciones que establece la norma NOM-052-SEMARNAT-2005, o bien sea seguir el procedimiento y las recomendaciones que se proponen en el programa de manejo de residuos peligrosos.

Se aclara en el presente oficio resolutorio que esta **OR** es competente para las actividades a desarrollar de extracción de material pétreo en el cauce federal y por el uso de las zonas federales para el acceso del Río Islamapa; las obras complementarias como son señaladas, no son materia de esta **OR** por lo que el **promoviente** deberá, en su caso, obtener los permisos y autorizaciones correspondientes ante la autoridad competente.

C. Procedimiento y equipo a utilizar en la extracción de materiales pétreos

La extracción proyecta ser ejecutada por medio de una retroexcavadora marca Case, modelo 580k con capacidad del cucharón de 1.53 m³, la cual ingresará al cauce del río Islamapa a través de la zona federal y se moverá hasta el polígono de extracción, posteriormente se colocará en sentido contrario al flujo de la corriente en la sección transversal correspondiente y procederá al desplante, hasta la cota de -1 metro hasta llenar el cucharón. En este punto la Retroexcavadora procede al vaciado del cucharón sobre la caja del camión tipo volteo en turno el cual transportará el material al área de almacenamiento temporal. El proyecto contempla el dragado dentro de una superficie de 6,000 m² (0.600 Ha) del tramo 1+100 al 0+500, para la extracción anual de 6,576.18 m³, obteniendo un total de 32,880 m³ durante los cinco años de vida útil del Proyecto.

En la tabla siguiente se presentan las características principales del equipo de extracción de materiales pétreos a utilizar en el proyecto:



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/2876/2023
EXPEDIENTE: 16.24S.711.1-09/2023

Características Generales			
Equipo	Marca	Modelo	Capacidad de cucharón
Retroexcavadora	Case	580k	1.53 m ³ /1.99 yd ³

D. Volumen de material a extraer

Derivado de los estudios en el área de extracción, en la tabla siguiente se muestra el programa mensual de extracción para el presente **proyecto**:

El **promoviente** solicita un volumen de aprovechamiento anual de **6,576.18 m³**, obteniendo un total de **32,880.90 m³**, considerando la vida útil de cinco (5) años. Por lo que los volúmenes solicitados por aprovechar por cadenamamiento, se desglosan a continuación:

AÑO:	2023	2024	2025	2026	2027	2028
MES	Volumen a extraer (m ³)					
ENE	--	876.22	876.22	876.22	876.22	876.22
FEB	--	876.22	876.22	876.22	876.22	876.22
MAR	--	876.22	876.22	876.22	876.22	876.22
ABR	--	876.22	876.22	876.22	876.22	876.22
MAY	--	876.22	876.22	876.22	876.22	876.22
JUN	--	77.99	77.99	77.99	77.99	77.99
JUL	--	105.39	105.39	105.39	105.39	105.39
AGO	--	80.09	80.09	80.09	80.09	80.09
SEP	44.26	44.26	44.26	44.26	44.26	--
OCT	134.90	134.90	134.90	134.90	134.90	--
NOV	876.22	876.22	876.22	876.22	876.22	--
DIC	876.22	876.22	876.22	876.22	876.22	--
SUBTOTAL	1,931.60	6,576.18	6,576.18	6,576.18	6,576.18	4,644.58
TOTAL						32,880.90

El **promoviente** presentó de manera digital y física el estudio batimétrico, el cálculo de volumen de extracción y el programa de extracción con los volúmenes de las áreas, elevaciones, estacado y el resumen correspondiente.





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/2876/2023

EXPEDIENTE: 16.24S.711.1-09/2023

E. Programa General de Trabajo propuesto.

En la tabla siguiente se expone el cronograma de actividades para el Proyecto de extracción:

ACTIVIDADES	MESES												
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	
Selección del Sitio													
Elaboración del Estudio de Impacto Ambiental													
Evaluación del proyecto en materia de Impacto Ambiental													
Mantenimiento de Camino de Acceso (Bacheo y Chapeo)											#		
Acondicionamiento de Zona Federal											#		
# Estas actividades se realizará en cuanto se tenga el título de concesión ante CONAGUA													
Inicio de Operaciones												#	
Etapas de Mantenimiento de Maquinaria y Equipo	#		#		#		#		#		#		

F. Programa general de trabajo para los años: 2023- 2028:

El Programa General de extracción propone actividades permanentes dentro del cauce federal del Rio Islamapa, los 12 meses del año y actividades de mantenimiento bimestrales, señalando el abandono del sitio al final del proyecto de extracción, conforme al siguiente cuadro.

ACTIVIDADES	MESES												
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	
Etapas de Operaciones													
Extracción de material (Dragado)													
Carga de camiones tipo volteo													
Transporte de material al sitio de tiro en turno													



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

RESOLUCIÓN: 1270R/SGPA/UGA/DIRA/2876/2023
EXPEDIENTE: 16.245.711.1-09/2023

Manejo de combustible																				
Etapa de Mantenimiento de Maquinaria y Equipo																				
Abandono del Sitio																				*

Nota: El Abandono del sitio se contempla llevarse a cabo hasta la fecha en que se vencerá la autorización solicitada para la ejecución del proyecto, en materia de Impacto Ambiental.

G. Actividades a realizar por etapa

a) **Preparación del sitio:** Consisten principalmente en delimitar las áreas de extracción, la cual se encuentra desprovista de vegetación presentándose pequeñas bifurcaciones en temporada de estiaje debido al grado de azolvamiento; y la zona federal que será ocupada para el acceso de la maquinaria y vehículos, en la cual vale la pena mencionar que la zona federal ya se cuenta con una rampa de acceso, la cual conduce al banco de extracción, encontrándose en perfectas condiciones, libre de vegetación

b) **Construcción.** - Por la naturaleza del proyecto, no se considera llevar a cabo la etapa de construcción.

c) Operación y mantenimiento

c.1.- Extracción

Se pretender realizar en sentido contrario al flujo de la corriente movilizandoo contantemente la el equipo de extracción para evitar la formación de oquedades que puedan cambiar la corriente original del rio.

c.2.- Carga y transporte.

Una vez efectuada la extracción y que los camiones fueron cargados, estos se transportaran al área de almacenamiento temporal del material extraído y/o al lugar para su venta en turno.

c.3.- Mantenimiento de maquinaria

Se llevará a cabo mantenimiento preventivo, como cambio de aceite, cambio de filtro de aceite, cambio de filtro de combustible, engrasado de maquinaria en general, cambio de mangueras hidráulicas.





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/2876/2023

EXPEDIENTE: 16.24S.711.1-09/2023

c.4.- Abandono del sitio.

Se tiene contemplada posterior a la vida útil del proyecto que es de 5 años.

c5.- Personal requerido

Se tiene contemplado el requerimiento de 5 personas, desde operador de la retroexcavadora, hasta camiones de volteo, checado, vigilante y administrador.

H. Uso actual del suelo

Con base en la Carta de Uso de Suelo y Vegetación, Escala 1:250,000 Serie VII del Instituto Nacional de Geografía y Estadística (INEGI) (2021), se observa que el sitio del Proyecto se ubica sobre la clasificación de Agricultura Temporal Anual.

Los terrenos inmediatos al sitio del Proyecto comparten dicho uso de suelo. Además, se observan accesos existentes, por lo que se presume que la vegetación riparia, no será afectada, en especial las especies arbóreas presentes en los bordos.

Respecto a los cuerpos de agua y según la Red Hidrográfica, Escala 1:50,000 Edición 2.0 del INEGI (2010), el Río Islamapa es la corriente de agua más cercana. Dada la naturaleza del Proyecto, las actividades se realizarán sobre su cauce.

Una vez realizado el análisis exhaustivo de la información que integra el expediente de la **MIA-P**, esta autoridad advierte **que no fueron** presentadas las corridas financieras que permitieran determinar la viabilidad económica del **Proyecto**. Se observa que los meses de junio, julio, agosto, septiembre y octubre, poseen los volúmenes de extracción siguientes 77.99, 105.39, 80.09, 44.26 y 134.90 metros cúbicos respectivamente, que significan volúmenes inferiores a un (1) camión de 7 m³ diarios, asimismo el volumen solicitado para el mes de septiembre corresponde a un camión semanal.

El **promoviente** a través de los planos del perfil hidráulico, memorias de cálculo y la información general que integra la **MIA-P** señala, sin demostrar que la actividad no afectará el régimen hidráulico del cauce del Río Islamapa; toda vez que, con la información proporcionada, determina que donde pretende realizar la actividad de extracción es un área viable ambientalmente. No obstante, no sustenta lo referente a los volúmenes mensuales de extracción. De ahí que la información proporcionada es insuficiente porque no se cumple con los elementos que integran los parámetros de evaluación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 fracción II del REIA.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/2876/2023
EXPEDIENTE: 16.24S.711.1-09/2023

Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables

8. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 35 segundo y tercer párrafo de la **LGEEPA** y 12 fracción III del **RLGEEPAMEIA**, de los que se desprende la obligación de incluir en la **MIA-P**, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que prevé el **proyecto** con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria que existe entre las obras y/o actividades a desarrollar, con las disposiciones especificadas en los instrumentos jurídicos, que permita a esta **OR**, determinar la viabilidad jurídica en materia de Impacto Ambiental y la total congruencia del **proyecto** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas. En este sentido, de acuerdo con lo señalado por el **promoviente** y considerando que el **proyecto** se ubicará en el Estado de Chiapas, específicamente en el municipio de Tuzantán sobre cauces de bienes nacionales y zonas federales, se encuentra regulado por los siguientes instrumentos:

A. Se vinculó de manera general con la legislación y normatividad siguiente: Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, Ley General de Vida Silvestre y su Reglamento, Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, Ley Federal de Derechos, Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, Ley General de Cambio Climático; Ley Federal de Responsabilidad Ambiental. Así también con el Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial del Estado de Chiapas (POETCH), Plan Nacional de Desarrollo, Plan Estatal de Desarrollo de Chiapas, Decretos y Programas de Áreas Naturales Protegidas de competencia Federal y Estatales, Regiones Prioritarias para la Conservación de la Biodiversidad; así también realizó el análisis con las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.

B. Se vinculó de manera específica con el artículo 28 primer párrafo fracciones I y X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y el artículo 5º incisos A) fracción X) y R) fracción II del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (REIA).

C. De acuerdo con el Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial del Estado de Chiapas (POETCH), "El Proyecto" incide en la UGA No. 114 con la Política Ambiental asignada de Aprovechamiento (A). Por lo que al analizar los usos de dicha UGA, en los Criterios se señala que para las actividades extractivas (EX) establecidas en el EX4 que a la letra dice: "El aprovechamiento de materiales





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/2876/2023

EXPEDIENTE: 16.24S.711.1-09/2023

pétreos en cauces de ríos y arroyos, se justifica cuando el aprovechamiento consiste en retirar los materiales excedentes en zonas de depósito, para la rectificación y canalización del cauce propiciando la consolidación de bordos y márgenes", la actividad que pretende desarrollarse es congruente con el criterio que establece la UGA. Asimismo, en el punto 8 "Estrategia de restauración, rescate de ríos y cuerpos de agua", se señala asimismo que la reforestación es una medida y apegada al presente ordenamiento territorial.

- D.** No incursiona en alguna Área Natural Protegida (ANP) de competencia Federal o Estatal, de acuerdo con la regionalización ecológica de la CONABIO, el sitio del proyecto se localiza dentro de la Región Terrestre Prioritaria "SOCONUSCO" (32), asimismo se ubica fuera de área de importancia para la conservación de las aves y fuera de regiones terrestres prioritarias.

La superficie propuesta de extracción, establece áreas anteriormente ocupadas por el río Islamapa en sus distintos desplazamientos de su cauce; que no corresponden a la ubicación presente del cauce. Por lo que si bien es cierto el promovente desarrolló un análisis vinculatorio con los ordenamientos jurídicos aplicables; no analizó lo referente al desplazamiento del cauce y sus implicaciones normativas vigentes; cumpliendo parcialmente con lo establecido en el artículo 12 fracción III del **RLGEEPAMEIA**.

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto.

- 9.** Que la fracción **IV** del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA** dispone la obligación al promovente de incluir en la MIA-P una descripción del Sistema Ambiental (SA) y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el Área de Influencia (AI) del proyecto; por lo que, para la delimitación del SA, el promovente en la MIA-P y en la IA, determinó con base la sub cuenca hidrológica del Río Huixtla RH23Ba.

- A.** Presentó una descripción general de los componentes ambientales abióticos: como clima, temperatura y precipitación, edafología, geología, fisiografía, sistemas de topografías, hidrografía y hidrología, riesgo sísmico, inundaciones. En lo referente a los temas bióticos presentó la clasificación de flora colindante al proyecto, y un listado de especies reportadas en el sitio sin que se hallan identificado especies en la NOM-059-SEMARNAT-2010, en lo referente a fauna en la MIA-P se menciona la realización de trabajo de campo, mediante metodologías por cada uno de los grupos. En este tenor se reportan la presencia de 09 especies de aves y 2 especies de reptiles.



**OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA
SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS**

RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/2876/2023
EXPEDIENTE: 16.245.711.1-09/2023

- B.** Desarrolló un índice de análisis del paisaje mediante criterios cualitativos basados en observaciones subjetivas, que concluyen en un índice de calidad media para el sitio del proyecto sobre el cauce del río Islamapa. Asimismo, presento un índice de fragilidad determinado como la capacidad del medio para absorber los cambios que se produzcan en el con un valor medio para esta variable.
- C.** Presentó datos socioeconómicos del municipio de Tuzantan, Chiapas, sin vincular los datos con las características del proyecto. En los aspectos descritos no se señala la existencia de resistencias sociales a la extracción de material pétreos en el cauce del río Islamapa, asimismo tampoco señala los aspectos sociales y económicos del desplazamiento del cauce.

Debido a que el promovente presenta un área de extracción distinta al cauce actual del río Islamapa, esta OR determina que la MIA-P no presenta:

- 1.** El análisis hidrológico del cauce del río Islamapa, en el sitio del proyecto, con la información técnica que fundamente el área de extracción propuesta, distinta al cauce actual del río; sobre todo, al plantear una curva en la zona de extracción. Siendo necesario conocer los análisis numéricos que fundamentan la modelación del área de extracción en cuanto a su geometría.
- 2.** El análisis del movimiento del cauce del río Islamapa en el área de extracción, en el que se determine las causas y orígenes de estos desplazamientos, que permitan a esta **OR** conocer el porque de dichos movimientos en el cauce del río, a efecto de determinar con mayor seguridad la viabilidad de la propuesta de extracción. La falta de estabilidad en el cauce proyectado a ser sujeto de extracción, debió de haberse estudiado y presentado como una problemática ambiental existente.
- 3.** El análisis empírico del aporte de sólidos en la subcuenca presentado en la **MIA-P**, corresponde a la subcuenca del Río Huixtla y no corresponde a la subcuenca o microcuenca específica del río Islamapa, requiriéndose ese análisis, desde el punto de extracción hacia aguas arriba, por lo que los datos presentados no fundamentan los volúmenes de extracción solicitados *versus* el potencial de reposición del material pétreo en el cauce mediante la deposición y transporte que aporta la subcuenca a través del cauce.
- 4.** La justificación de la presencia permanente del equipo de extracción en el cauce del río Islamapa, planteando volúmenes de extracción de material





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/2876/2023
EXPEDIENTE: 16.24S.711.1-09/2023

pétreo en los 12 meses del año; justificando dicha presencia con el volumen de extracción equivalente o inferior al volumen de carga de un camión de 7 m³ diario, en los meses de junio, julio, agosto y octubre e incluso a la extracción de 44 m³ en el mes de septiembre, que equivale a la extracción del volumen de carga de un camión semanal; no siendo congruente esta propuesta, dado los costos operacionales de maquinaria, equipó y personal del proyecto señalados en la MIA-P.

Del análisis y valoración realizado se considera que la delimitación descripción y análisis del SA, y del área de estudio a través de los muestreos y estudios realizados, no sustentan la información que integra la MIA-P, pues si bien permite conocer de manera general las condiciones bióticas, abióticas, paisajísticas y socioeconómicas del SA y área de estudio, no permite conocer hidráulicamente el comportamiento del río Islamapa, respecto de la intervención proyectada en su cauce; lo cual es de relevancia debido a la falta de certeza de las potenciales afectaciones que pudieran suscitarse por el desarrollo del mismo. No deja de señalarse que al estar el sitio del proyecto fuera del área urbana el listado de flora y fauna presentado, no se considera representativo del sistema ambiental determinado, resalta asimismo la no identificación de especies listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010. Por lo que la información proporcionada resulta insuficiente para valorar los elementos bióticos, abióticos, socioeconómicos y paisajísticos de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 Fracción IV del **RLGEEPAMEIA**.

10. Que derivado de lo anteriormente expuesto, específicamente lo señalado en los CONSIDERANDOS 7, 8 y 9, esta **OR-Chiapas** considera que con la información contenida en la **MIA-P** presentada, el **promovente** no aportó los elementos necesarios para determinar la viabilidad del **proyecto** acorde con los instrumentos jurídicos aplicables; por lo que el **promovente** contraviene lo establecido por los artículos 30 primer párrafo de la **LGEPEA**, y 12 fracción III del **RLGEEPAMEIA**.

Opiniones técnicas

11. Que acorde con el artículo 24 del **RLGEEPAMEIA** y lo relacionado en el RESULTANDO V del presente oficio, se solicitaron las opiniones técnicas a diversas dependencias de la administración pública federal, estatal y municipal, de la cual no fueron atendidas las referentes al oficio No. 127OR/SGPA/UGA/DIRA/1849/2023 y 127OR/SGPA/UGA/DIRA/1851/2023, por lo que se considera con fundamento en el artículo 55 segundo párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo que dichas instituciones no tienen objeciones a las pretensiones del promovente. De las restantes solitudes de opinión fueron atendidas las siguientes:



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/2876/2023
EXPEDIENTE: 16.24S.711.1-09/2023

- a) Mediante oficio PFFPA/14.5/8C.17.4/00490-23 de fecha 12 de julio del dos mil veintitrés, la PROFEPA emitió la respuesta a la solicitud de opinión técnica, en la cual mencionó lo siguiente:

“Al efecto me permito informarle que al realizar una búsqueda en los sistemas institucionales con que cuenta esta oficina de representación de protección en el Estado de Chiapas, NO se advierte procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, contra el promovente y el proyecto. Por lo que, por parte de esa oficina no existe pedimento jurídico para poder realizar el procedimiento de evaluación señalado”.

Análisis técnico

12. Que en consecuencia de todo lo anterior y al no haber proporcionado la información de forma suficiente y adecuada para llevarse a cabo el **PEIA**, que incluye presentar la descripción del proyecto, la vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre el uso del suelo y la descripción del **SA** y el señalamiento de la problemática ambiental detectada en el **AI** del proyecto; el procedimiento administrativo que se apertura por el **promovente** el 26 de mayo del 2023, fecha en que ingresó para su correspondiente evaluación y resolución la **MIA-P**; por lo que resulta inoperante continuar con el PEIA de los capítulos que integran dicha manifestación de impacto ambiental, conforme lo establecido por los artículos 28 y 30 de la LGEEPA y lo establecido en el artículo 12 fracciones II, III, IV, V, VI, VII y VIII del **RLGEEPAMEIA**, ya que si bien es cierto que el **promovente** a través de la **MIA-P**, presenta información relativa a los capítulos II, III, IV, V, VI y VII relativos al contenido de la **MIA-P** del **proyecto**, lo cierto también es que, esta Unidad Administrativa identifica que la promovente en el **Capítulo II**, no aportó de manera clara y concisa la descripción para sustentar las obras y actividades proyectadas; así como, la permanencia del equipo de extracción en el cauce en los meses de menos extracción, en el **Capítulo III**, no aportó los elementos necesarios para determinar la viabilidad del proyecto acorde con los instrumentos jurídicos aplicables en materia de desplazamientos del cauce y sobre su reencauzamiento; el análisis de los instrumentos jurídicos en las zonas en los que el cauce ya no fluirá, respecto del **Capítulo IV**, no aportó los elementos necesarios para determinar la viabilidad del proyecto, toda vez que es importante e indispensable para esta Unidad Administrativa conocer el estado actual que guarda el Sistema Ambiental, el Área de Influencia y el área del Proyecto, para tener conocimiento del tipo y alcance de los impactos ambientales que pudieran originar las obras y actividades que involucra el **proyecto** en el sitio y áreas inmediatas a éste; así como para determinar si las medidas preventivas y de mitigación propuestas por la promovente son suficientes o en su caso, esta Unidad Administrativa deba establecer otras con la



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

RESOLUCIÓN: 1270R/SGPA/UGA/DIRA/2876/2023
EXPEDIENTE: 16.24S.711.1-09/2023

finalidad de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente donde se insertaría; derivado de lo anterior, no se contó en la **MIA-P** presentada con los elementos suficientes para determinar que se hayan identificado y analizado con suficiencia técnica lo relativo a la modificación del cauce, el análisis hidráulico e hidrológico, los análisis numéricos que sustenten dicha modificación por la extracción propuesta, los volúmenes de extracción así como su reposición anual, información necesaria para dar cumplimiento al artículo 44 fracción I del **RLGEEPAMEIA** respecto de determinar los posibles efectos en o los ecosistemas objeto de aprovechamiento como lo es el cauce del río Islamapa en el sitio del proyecto, y de que la utilización de los recursos naturales sea en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por lo que al existir este vacío de información, existe asimismo la duda razonable de la magnitud de los impactos ambientales a generar y se configura el principio precautorio; asimismo esta **OR** determina que dadas las carencias de información en los capítulos precedentes, la información proveída a través de la MIA-P, por el **proyecto** en los Capítulos V y VI, no será representativa de los impactos ambientales que el proyecto ocasionará y por ende las medidas de mitigación propuestas serán asimismo insuficientes; así como, tampoco los escenarios sin y con proyecto y con medidas de mitigación en el **Capítulo VII**, podrán ser representativos del sistema ambiental y del sitio del proyecto y finalmente, dichas carencias favorecen que en la **MIA-P** no se hayan incluido todos los instrumentos metodológicos y elementos técnicos dentro del **Capítulo VIII**; motivo por lo que, tal y como ha quedado consignado en la presente resolución, esta **OR-Chiapas** determinó concluir con la evaluación del proyecto, de manera fundada y motivada, basada en la legislación ambiental aplicable.

13. Que el procedimiento técnico administrativo del **proyecto**, sometido al **PEIA** a través de una MIA-P, incumplió con la fundamentación de las fracciones II, III y IV del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA**, relativo a contener la descripción del proyecto, la vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso del suelo, y la descripción del sistema ambiental del proyecto, incumpliendo el **promoviente** con dichos requisitos y creando incertidumbre con respecto a la información contenida en los siguientes capítulos de la **MIA-P**, lo que resulta en un desacato de la legislación aplicable y que impide a esta **OR-Chiapas**, de continuar con el **PEIA** del proyecto.

14. Que la **LGEIPA**, señala en su artículo 35, párrafo cuarto que *"una vez evaluado la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá debidamente fundada y motivado la resolución correspondiente en la que podrá: ..."*, y que de acuerdo con su fracción III:



**OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA
SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS**

**RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/2876/2023
EXPEDIENTE: 16.24S.711.1-09/2023**

III. Negar la autorización solicitada cuando:

a) Se contravenga lo establecido en esta ley, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables;”.

Por lo que para los alcances del artículo 35, fracción III inciso a), de la **LGEEPA**, y conforme a los argumentos expuestos en el análisis realizado por esta **OR-Chiapas** a la **MIA-P** e **IA**, se concluye que el **proyecto** contraviene los artículos 30 de la **LGEEPA** y 12 fracciones II, II, IV, V, VI, VII y VII del **RLGEEPAMEIA**, al no aportar de manera clara y concisa la descripción ambiental necesaria de los desplazamientos del cauce del río Islamapa en el sitio del proyecto, así como la información necesaria para reencauzar el río Islamapa en un espacio que ya abandonó, no analizando las causas de estos desplazamientos y las acciones a realizar con el cauce que dejaría de existir como tal al modificarlo por la superficie proyectada de ocupación para el proyecto; del mismo modo, por no aportar los elementos necesarios para determinar la viabilidad del **proyecto** acorde con los instrumentos jurídicos aplicables; toda vez que es importante e indispensable para esta Unidad Administrativa conocer el estado actual que guarda el SA y AP, para determinar la viabilidad del mismo, toda vez que es importante e indispensable para esta Unidad Administrativa conocer el estado actual que guarda el SA, AI y AP, para tener conocimiento del tipo y alcance de los impactos ambientales que pudieran originar las obras y actividades que involucra el proyecto en el sitio y área inmediata a este; así como, para determinar si las medidas preventivas y de mitigación propuestas por el **promoviente** son suficientes; derivado de lo anterior, no se cuenta con los elementos de peso y suficientes para determinar que se hayan identificado y analizado los elementos actualizados para el **proyecto** en los **Capítulos V y VI**, los impactos ambientales que el **proyecto** ocasionará y por ende si las medidas de mitigación propuestas son las necesarias; así como, tampoco los escenarios sin y con **proyecto** y con medidas de mitigación en el **Capítulo VII** y finalmente que se hayan incluido todos los instrumentos metodológicos y elementos técnicos dentro del **Capítulo VIII**, tal y como ha quedado asentado en el CONSIDERANDO 12 de la presente resolución; motivos por los cuales, esta **OR-Chiapas** determinó concluir la evaluación del proyecto.

En apego a lo anterior y con fundamento en lo que disponen los artículos 1 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (**CPEUM**); 2 fracción I; 14 primer párrafo, 18, 26 y 32 Bis fracciones I, III, XI y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (**LOAPF**); 2, 3, 15, 16 fracción X y 57 fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**), I, fracción I, 3, 4, 5 fracciones II, VI, X, XI y XXII, 28 primer párrafo fracción X; 30 primer párrafo, 35 fracción III inciso a) y último párrafo, 35 BIS y 176 de la **LGEEPA**; 1, 2, 3 fracciones IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III y VII, 5 inciso A) subinciso fracción X, e inciso R) subincisos I y II, 9, 10 fracción II, 12, 17, 18, 19, 21, 22, 24, 26, 37, 38 primer párrafo, 40, 41, 42, 43, 44, 45 fracción III y 46 del **RLGEEPAMEIA**; 33,





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

RESOLUCIÓN: 1270R/SGPA/UGA/DIRA/2876/2023
EXPEDIENTE: 16.24S.711.1-09/2023

34, 35 fracción X inciso c), XXXIV y SÉPTIMO Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (RISEMARNAT); esta **OR-Chiapas** en el ejercicio de sus atribuciones.

RESUELVE:

PRIMERO.- Por las razones y para los efectos que se señalan y precisan en esta Resolución, con fundamento en las disposiciones legales y reglamentarias que en la misma se citan, **ES PROCEDENTE NEGAR** la solicitud de Autorización de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular (MIA-P) para el Proyecto denominado **“Extracción de Material pétreo del Cauce del Río Islamapa, Municipio de Tuzantán, Chiapas”**; con fundamento en el artículo 35, fracción III inciso a) de la LGEEPA y 45 fracción III del **RLGEEPAMEIA** por contravenir lo establecido en los artículos 30 de la **LGEEPA** y 45 fracción III del **RLGEEPAMEIA** de conformidad con lo expuesto en los CONSIDERANDOS 7, 8, 9, 10, 12, 13 y 14 de la presente resolución.

SEGUNDO.- En virtud de lo establecido en el **RESUELVE** que antecede, se tiene por concluido el trámite relativo a la solicitud materia de esta Resolución y se ordena el archivo del presente asunto como total y definitivamente concluido.

TERCERO. - Informar al **promovente**, que hasta que no cuente con la autorización respectiva en materia de Impacto Ambiental, no podrá realizar obra y/o actividad alguna relacionada con el **proyecto**, y que de hacerlo se hará acreedora a las sanciones que establezca la **LGEEPA** y demás ordenamientos jurídicos que en derecho procedan.

CUARTO. - En cumplimiento a lo previsto en el artículo 3, fracción XV, de la **LFPA**, se hace del conocimiento al **promovente** que, la presente resolución definitiva dictada en el **PEIA**, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión administrativo, dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, observando lo previsto en los artículos 176 y 179 de la **LGEEPA**; supuesto en el que esta **OR**, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, turnándolo al superior jerárquico para la resolución definitiva. Asimismo, se le informa que, en el supuesto de no optar por el recurso de revisión, la resolución definitiva, podrá ser impugnada ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

QUINTO.- La presente Resolución Administrativa surte efectos a partir del día siguiente de su notificación.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/2876/2023
EXPEDIENTE: 16.24S.711.1-09/2023

SEXTO.- Se le hace del conocimiento que en atención a lo ordenado en el artículo 3º fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se señala como la oficina donde se encuentra y puede ser consultado el expediente 16.24S.711.1-09/2023, con la clave de proyecto **07CH2023HD017** y Bitácora **07/MP-0235/05/23**, correspondiente al caso que nos ocupa, las instalaciones de la Oficina de Representación en Chiapas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con domicilio actual en Libramiento Norte Poniente, esquina con Calle José Garrido No. 2851, Colonia Miravalle, (Plaza Mirador), C.P. 29039, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

SÉPTIMO.- Archivar el expediente como asunto totalmente concluido para los efectos legales a que haya lugar, conforme a lo establecido en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**), de aplicación supletoria a la LGEEPA que establece que pone fin al procedimiento administrativo la resolución del mismo.

OCTAVO.- Notifíquese la presente Resolución al **promoviente** y/o a las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones citadas en el Proemio de misma; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 35, 36 y demás relativos de la ley Federal de Procedimiento Administrativo, sin que sea obstáculo que la parte interesada comparezca ante esta Oficina de Representación en Chiapas a notificarse por comparecencia personal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 316 del Código Federal de Procedimientos Administrativos de aplicación supletoria de carácter federal.



ATENTAMENTE.

LA SUBDELEGADA DE PLANEACIÓN Y FOMENTO SECTORIAL

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL
CHIAPAS

BIOL. GUADALUPE DE LA CRUZ GUILLÉN.

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI, 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Chiapas, previa designación, firma la C. Guadalupe de la Cruz Guillén, Subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial".

C.C.P. **Lic. Edgardo Morales Juárez** .-Encargado de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA)

"Las copias de conocimiento de este asunto serán remitidas vía electrónica"

CGG/UGS/RTR/CEEG/BFPA

